

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

La necesidad de intensificar e ir completando la misión conferida a la Fiscalía de la Vivienda, exige que las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, así como los funcionarios que por su cometido tienen el deber de prestar su concurso y ayuda en las Fiscalías Delegadas respectivas, no demoren el cumplimiento de los servicios que se interesen u ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

El Decreto 111, de 20 de diciembre de 1936, establece que la actuación de dicho Organismo tiene que ser enérgica y eficaz; y dispone en sus artículos quinto y sexto que los informes y asesoramientos que se reclamen han de ser emitidos en un plazo máximo de ocho días, sin devengos de ninguna clase, indicando que eludir el servicio será considerado como falta la primera vez y de negación de auxilio la segunda.

De modo concreto, con relación a los Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, se tienen establecidas, además, algunas normas sobre inspección sanitaria de viviendas en la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de abril de 1937 (B. O. del Estado núm. 174) y responsabilidades que pueden alcanzarse en caso de negligencia.

En su virtud, las Autoridades a quienes afecta esta Orden vigilarán el constante cumplimiento de lo mandado, evitando la adopción de resoluciones, a las que seguramente no habrá que recurrir, dado el elevado espíritu patriótico que impulsa a todos para superarse diariamente en el mejor y más perfecto servicio de la España Nacional.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento y cumplimiento de las Au-

toridades, Entidades, Corporaciones y funcionarios a quienes afecta.

Burgos, 24 de marzo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—

R. SERRANO SUÑER,

Sres. Gobernadores civiles, Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla e Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del 25 de marzo).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone, es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el Preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería que perjudican al ganado sin beneficiar al productor triguero, y, sobre todo impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harinopañaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

**Artículo primero.** A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por ciento de su producción de piensos, para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada, será la que corresponde a la producción de un mes.

**Artículo segundo.** Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la pitificación de los mismos.

**Artículo tercero.** Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

**Artículo cuarto.** Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por ciento.

**Artículo quinto.** Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica, podrán retirarlo directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000. Kilogramos por partida.

**Artículo sexto.** En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia, podrá solicitar los piensos que le faltan, de los Sindicatos más próximos, y en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no a tendidos.

**Artículo séptimo.** El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harino-panaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponden reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

**Artículo octavo.** El incumpli-

miento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden, será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 dispone que todos los años en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde el 1.º de julio inmediato al 30 de junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente referidos reúnan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa, DISPONGO:

**Artículo primero.** Se abre información pública por un término de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-Ley núm. 341 de 23 de agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.º de julio de 1938 30 de junio de 1939.

**Artículo segundo.** La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada pro-

## Inspección de Hacienda de la provincia de Oviedo

## Cédula de notificación

Ignorándose el domicilio fiscal de los contribuyentes que a continuación se expresan y por los conceptos que se mencionan, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que las cantidades que representa la liquidación, deben ser ingresadas dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, pues en el caso contrario, se harán efectivas por la vía de apremio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de la Administración de Rentas, pueden reclamar ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, en el término de quince días.

Fecha del expediente	Nombre y apellidos	INDUSTRIA	VECINDAD	CUOTA recargos, penalidad	FECHA acuerdo Admción.
N.º 351 11-7-1930	José Alvarez Lopez	Especulador maderas	Allande	1.345'98	4-9-1935
» 468 13-8-1931	Nicolás Escudero	Confiteria	Llanes (Nueva)	327'49	4-9-1935
» 339 2-6-1931	Carmen Suero	Ambulancia	Siero	152'73	4-9-1931
» 12 27-1-1932	Joaquín García Lopez (Hds.)	Especulador abonos	Grado	471'24	11-5-1936
» 291 2-8-1932	Enrique Colunga	Pupilos	Oviedo	480'18	15-7-1933
» 353 5-8-1932	Faustino Piñera Campos	Patente Nacional	Villaviciosa	768'60	23-6-1936
» 677 29-10-1932	José Lopez Fernandez	Idem idem	Navia	1.881'90	25-10-1935
» 772 29-10-1932	Isaac Suarez Soler	Idem idem	Colunga	1.254'60	2-5-1936
» 787 29-10-1932	Gonzalo Rodriguez Arias	Idem idem	El Franco	180'00	19-7-1935
» 923 14-12-1932	Julián Reguera	Especulador maderas	Pravia	894'48	11-5-1936
» 87 17-3-1933	Rafael Cuevas	Tratante ganado	Siero (Balbona)	873'45	4-9-1935
» 307 17-3-1933	María Espina Espina	Zapateria ordinaria	Noreña	109'77	3-9-1935
» 311 17-5-1933	Jesús Iravedra Trevin	Tratante ganado	Vegadeo	892'55	3-9-1935
» 335 15-5-1933	Pedro Lopez Perez	Idem idem	Castropol	873'45	3-9-1935
» 350 23-5-1933	María García Hernandez	Ambulancia	Infiesto	353'20	3-9-1935
» 352 23-5-1933	José Fernandez Lopez	Tratante ganado	Oviedo	871'45	3-9-1935
» 359 23-5-1933	Carmen Jiménez Salazar	Ambulancia paqueteria	Gijón	353'17	3-9-1935
» 493 10-6-1933	Emilio Fernandez Lueje	Especulador maderas	Llanes	810'72	11-5-1936
» 588 16-1-1933	Pedro Nistal y Cñia.	Tratante ganado	Ribadeo (Lugo)	1.766'01	3-9-1935
» 589 6-7-1933	Ramón del Casco	Idem idem	Lugo (La Foz)	873'45	3-9-1935
» 590 6-7-1933	José Lopez	Idem idem	Grado (San Juan)	873'45	3-9-1935
» 617 10-7-1933	Antonio Martínez Conde	Idem idem	Santander	873'45	3-9-1935
» 634 12-7-1933	José Lopez Diaz	Ambulancia paqueteria	Lugo	844'42	3-9-1935
» 646 14-7-1933	José Carreño Riesgo	Tratante ganado	Mieres (La Peña)	844'42	4-9-1935
» 653 14-7-1933	Antonio Mesa Magadán	Ambulancia géneros	Coruña	515'48	3-9-1935
» 711 14-7-1933	Antonio García Perez	dem idem	Gijón (Llano)	515'48	3-9-1935
» 781 10-8-1933	Modesto Morodo	Patente Nacional	Noreña	1.537'20	6-12-1935
» 856 26-9-1933	Manuel Valle Omaña	Ambulancia carnes	Orense	1.608'50	4-9-1935
» 857 26-9-1933	Antonio Rodríguez	Comisionista	Grado	279'28	4-9-1935
» 878 30-10-1933	Rafael Lopez Fernandez	Tratante ganado	Oviedo (Olivares)	873'45	4-9-1935
» 882 30-9-1933	Alejandro Rodríguez Blanco	Idem idem	S. Martín del R. A.	873'45	3-9-1935
» 928 24-11-1933	José Alvino Fernandez	Idem idem	Llanes	873'45	3-9-1935
» 930 24-11-1933	Agustín Fernandez Zapico	Idem idem	Langreo (Sama)	873'45	4-9-1935
» 946 25-11-1933	Luis Riera Vallina	Idem idem	Siero	76'36	9-7-1935
» 949 25-11-1933	Antonio Mesa Magadán	Ambulancia	Coruña	119'32	10-5-1935
» 950 25-11-1933	Hijos de Andrés del Teral	Especulador frutos	Miranda (Vigaña)	703'83	4-9-1935
» 953 25-11-1933	Manuel Perez Suarez	Tratante ganado	Illas	873'45	4-9-1935
» 1023 9-12-1933	Angel Prieto	Especulador maderas	Laviana	2.144'27	11-5-1935
» 59 22-2-1934	Manuel Garcia o Gerardo P.	Patente Nacional	Salas	1.180'80	2-5-1936
» 114 10-3-1934	Porfirio Misa Barcia	Contratista	Vegadeo	387'84	4-9-1935
» 124 14-3-1934	Porfirio Misa Barcia	Idem	Vegadeo	196'62	4-9-1935
» 442 7-9-1934	Marina Navarro Matasán	Fruteria	Oviedo	104'53	11-5-1935
» 475 24-11-1934	Josefa Blanco Prieto	Ambulancia ropa	Infiesto	1.007'10	4-9-1935
» 477 24-11-1934	Carmen Lopez	Ambulancia cuchillos	Cangas del Narcea	238'65	4-9-1935
» 508 24-11-1934	Gabriela Fdez. Menendez	Ropas hechas	Grado (San Juan)	82'75	4-9-1935
» 512 26-11-1934	Angela Fernandez	Ambulancia géneros	Gijón	515'48	4-9-1935
» 518 26-11-1934	Manuel Vega	Ambulancia guadañas	Gijón	238'65	4-9-1935
» 524 27-11-1934	Antonio Quintana Otero	Tratante ganado	Siero (La Carrera)	892'55	4-9-1935
» 541 27-11-1934	Salvador Fernandez	Idem idem	Mieres	873'45	4-9-1935
» 552 29-11-1934	Josefa García Fernandez	Ambulancia tejidos	Langreo (Lada)	515'48	4-9-1935
» 315 17-6-1936	Ismael de la Llana Diego	Patente Nacional	Piloña (Borines)	157'50	13-5-1937
» 324 17-6-1936	Elvira Montoto Carabia	Idem idem	Infiesto	340'20	17-5-1937
» 345 18-6-1936	David Ariás R. del Valle	Utilidades	Avilés	1.505'19	31-7-1936

Lo que para notificación de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos mencionados.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Inspector Jefe,  
R. Perez Alvarez.

vincia el valor de alguno de los siguientes factores:

Rendimiento del trigo en harina.  
Márgenes de mofuración del Qm. de trigo.

Rendimiento del Qm. de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del Qm. de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Artículo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a «gastos de elaboración de Qm. de harina», habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 Qm.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Burgos, 22 de marzo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA  
Señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 25 de marzo)

## Anuncios oficiales

## Comité de Moneda Extranjera

Día 25 de marzo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

## D VISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	28,—
Libras	42,25
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco Suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,65
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

## DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	35,—
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	3,30

(B. O. del 25 de marzo).

## Administración provincial

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

## ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés García, (a) Cabezo, vecino de Villaperez, habiendo nombrado juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Martínez Fernández, (a) Juez, vecino de Villaperez, barrio Folgueras (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Gonzalez Rodriguez, (a) Pin de Ruda, vecino de San Juan de Priorio, Caldas (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Fernández, vecino de San Julián de Box, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Fernández, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Llano Capdevilla, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Balbino Rodriguez Lopez, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Viesca, vecino de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Emilio Fernandez Fernandez, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jenaro Alvarez Alvarez, vecino de Siones, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Máximo Bueres Frade y Agustín del Campo Prieto, vecinos de Garaña de Pría, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Bautista Gonzalez, vecino de Pintoria, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Matías Conde de la Viña y su esposa Mercedes Diaz Pedregal, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez especial Delegado de la Comisión en dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Granda Gonzalez, vecino de El Ferrero (Gozón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel Cega Suarez, vecino de Gijón; Faustino Helguera Garcia, de Candás; Antonio Blanco Pellico y Francisco Crespo Cuesta, de Villar, Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón para los dos primeros y al de primera instancia de Cangas de Onís, para los últimos, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Na-

redo, Secretario de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», vecino de Piñera (Cabranes), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Fernandez Gayol, vecino de Castello, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Landa Sanchez, vecino de Arangas (Llanes); María Luisa Casanueva Gonzalez y Angel Casanueva Gonzalez, de Colunga; Emilio Alonso Lopez, de Sirviella (Llanes) y Agustin Fernandez Rodriguez, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Villaviciosa y al especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Escobar (a) El Capador, vecino de Taja, concejo de Teverga, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Teverga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

#### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en diez y ocho de marzo corriente, dictó la siguiente orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma quinta de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de febrero de 1937, se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las Sucursales de Sociedades afectadas por la misma, vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingresos del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la citada disposición.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, José Alonso.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE NAVIA

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1938, así como las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Navia, a 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ferrando Martínez.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra doña Angeles Suarez Montes, asistida de su esposo don Francisco Bahillo Cantero, mayores de edad, que fueron vecinos de Lla-

na del Pando, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio y en la actualidad en ignorado paradero, acordó se emplace a la demandada, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra Ramón Gonzalez Peña, Cornelio Fernandez Suarez y Simón César Diaz Sarro, mayores de edad, vecinos en el año mil novecientos treinta y cuatro respectivamente de Oviedo. Regueras y Mieres, en la actualidad con ignorado paradero, el segundo labrador, los demás mineros, sobre propiedad de dinero, acordó se emplace a los demandados, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente para que en término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez-Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel García Tejón, vecino de Pelúgano, concejo de Aller, que se encuentra en los frentes de Guadalajara, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 114 de 1936, por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez.—P. H. El Secretario, Joaquín Álvarez.

#### DE GIJÓN

Don Hilario de la Figuera Andrés, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramite sumario número 236 del año 1936, por lesiones por arropello de una bicicleta al niño Mariano Lechoso Gonzalez, cuyo hecho ocurrió en esta villa calle de Melquiades Alvarez, el día 14 de julio de 1936, en cuyos autos he acordado citar por el presente al inculcado Balbino Garcia Blanco, marinero del vapor «Yturriripa», a

fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Instituto 18, piso bajo, a prestar declaración sobre el hecho, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de diez días, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Dado en Gijón a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Hilario de la Figuera.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Villaviciosa (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los individuos que al pie se indican, vecinos del municipio de Villaviciosa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente edicto a dichos individuos que tuvieron su domicilio en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite y pararles el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Ramón Aguirre.—Visto Bueno, El Juez de Instrucción, Antonio M. del Fraile.

Individuo que se cita:

Enrique Cueto Lada, vecino de Colunga en este partido judicial.

#### DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Antonio Rodriguez Martinez, vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial